

**Expediente nº CNMY21-ISTEC-ACCV-06**

**INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA AGENCIA DE TECNOLOGÍA Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVEIS DE TELECOMUNICACIÓN I CERTIFICACIÓ SAU.**

Desde el Área de Confianza Electrónica se requiere aprobar la siguiente contratación, en atención a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. OBJETO Y NECESIDAD**

**1.1. Descripción del objeto de la contratación**

Constituye el objeto de la presente contratación el servicio los servicios de auditoría y análisis de seguridad de la información para la ACCV, que es una marca perteneciente a INFRAESTRUCTURAS Y SERVEIS DE TELECOMUNICACIÓN Y CERTIFICACIÓ SAU (ISTEC).

El objeto de las auditorias contempla cualquier revisión complementaria que durante la vigencia de sus certificados, fuera necesario realizar. Se realizaran las siguientes auditorías y análisis:

- Auditoría de cumplimiento del Reglamento Nº 910/2014 (eIDAS)
- Auditoría Webtrust para CA y Baseline Requirements
- Auditoría Interna del SGSI según la norma ISO 27001:2013
- Auditoría del SGSI según la norma ISO 27001:2013
- Análisis de intrusión, de visibilidad y vulnerabilidades
- Auditoría Interna del Esquema Nacional de Seguridad
- Auditoría de cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD

**CPV:** 72810000-1 Servicios de auditoría informática  
79212000-3 Servicios de auditoría

**1.2. Justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación**

La entidad Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU (en adelante Istec), a través de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, es un prestador de servicios de confianza cualificado y viene obligado a llevar a cabo una serie de auditorías relativas a la prestación de los servicios y a la información empleada (art. 20 del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de

2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE).

Además de las auditorías a las que se obliga por normativa a los prestadores de servicios de confianza, existen otras que, aun no siendo de obligado cumplimiento, es muy importante realizar y superar por la garantía de seguridad y calidad en la prestación de servicios que estos sellos implican y porque determinadas entidades exigen su cumplimiento para poder reconocer los servicios y certificados de un determinado prestador (Webtrust para CA por parte de Mozilla Foundation o Microsoft Corp.).

La denominación “Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica”, en adelante ACCV, es una marca perteneciente a Istec, que hace referencia al área de servicios de confianza. Toda referencia hecha a “Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica” debe considerarse hecha al área de servicios de confianza de Istec.

Por tanto, con la presente contratación se pretende cumplir con la normativa legal vigente en materia de auditoría relativa a la prestación de los servicios y a la información empleada, así como asegurar la garantía de seguridad y calidad en la prestación de los servicios por parte de ACCV.

### 1.3. División por lotes

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN
1	Auditoría de cumplimiento del Reglamento Nº 910/2014 (eIDAS)
2	Auditoría Webtrust para CA y Baseline Requirements
3	Auditoría Interna del SGSI según la norma ISO 27001:2013
4	Auditoría del SGSI según la norma ISO 27001:2013
5	Análisis de intrusión, de visibilidad y vulnerabilidades
6	Auditoría Interna del Esquema Nacional de Seguridad
7	Auditoría de cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD

### 1.4. Incluye el objeto del contrato criterios sociales, medioambientales, éticos o innovadores

No proceden.

## 2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Dado que se trata de un servicio a prestar por empresas especializadas en la materia, que además cuenten con las habilitaciones y autorizaciones pertinentes, así como con los medios humanos y materiales necesarios, ISTEC no puede presentarlo en las condiciones exigidas en la normativa vigente, no contando con los medios materiales ni personales suficientes ni especializados para prestar el servicio de referencia.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El sistema de determinación del precio es **a tanto alzado**, correspondiéndose con el precio del mercado.

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato, incluidos todos los lotes, asciende al importe de 83.495,50 euros, más 17.534,06 euros en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de **101.029,56 euros, IVA incluido**.

Cabe advertir que el precio incluye todos los valores y gastos, incluidos Gastos Generales y Beneficio industrial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, según consta en el informe de necesidad. Los precios no serán revisables durante la ejecución del contrato de cada lote.

**Presupuesto total (IVA incluido): 101.029,56€**

En concreto, esta cantidad obedece al siguiente desglose (a aplicar en cada lote):

**Costes directos:** Se consideran que son los salarios, y se estima que comprende el 71 % del coste. No se vincula los mismos a ningún convenio colectivo del sector, dada la especificidad de los servicios informáticos a realizar.

**Costes indirectos:** Se consideran los siguientes:

a) Gastos de estructura (alquileres, equipos informáticos, suministro eléctrico, gastos de gestión): 13 %

b) Kilometrajes, dietas: 5 %

c) Gastos eventuales: 5 %

Otros gastos: Beneficio industrial estimado: 6 %

Por lo expuesto, en el global del presupuesto base de licitación, este sería el desglose:

	<b>COSTES</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>COSTES DIRECTOS</b>	<b>SALARIOS</b>	71.730,99 €	71 %
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	<b>ESTRUCTURA</b>	13.133,84 €	13 %
	<b>KILOMETRAJE, DIETAS...</b>	5.051,48 €	5 %
	<b>GASTOS EVENTUALES</b>	5.051,48 €	5 %
<b>OTROS GASTOS</b>	<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	6.061,77 €	6 %
<b>TOTAL</b>		<b>101.029,56 €</b>	<b>100 %</b>

#### **4. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 a) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el procedimiento de licitación es el **procedimiento abierto simplificado**, al tratarse de una contratación con un valor estimado inferior a 139.00 euros.

## 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

ISTEC dispone de crédito adecuado y suficiente para objeto del contrato indicado en el mismo, que irá supeditado en todo momento a las necesidades de la entidad. El gasto correspondiente al ejercicio 2021 se encuentra previsto en el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021, bajo el epígrafe “Servicios de auditoría” dentro del capítulo 2. Para las anualidades posteriores se estará a la aprobación de los presupuestos de ISTEC.

## 6. PLAZO

### 6.1. Plazo inicial

El plazo de duración del contrato es de una anualidad desde la formalización del contrato.

No obstante, el plazo máximo para el desarrollo del trabajo de auditoría y emisión de informes de cada lote es de **28 días naturales** desde la formalización del contrato.

### 6.2. Prórrogas solicitadas

La presente contratación no se prorrogará.

## 7. MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA CONTRATACIÓN

No se prevén modificaciones específicas.

## 8. VALOR ESTIMADO (IVA excluido)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **83.495,50 euros, IVA excluido**.

El método de cálculo de dicho valor estimado del contrato ha sido el importe total pagadero según las estimaciones de ISTEC durante el plazo de duración total (un año).

## 9. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Al tratarse de un contrato de servicios, la clasificación no es exigible. En cualquier caso, tampoco existe clasificación sustitutiva a tal efecto.

## 10. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECÓNOMICA Y FINANCIERA QUE SE EXIGEN EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Se requiere que los licitadores dispongan de un volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, sea al menos una vez y media el valor estimado de cada lote.

Por lo tanto, con carácter de mínimo por lote:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN	Solvencia económica y financiera
1	Auditoría de cumplimiento del Reglamento Nº 910/2014 (eIDAS)	75.000,00€

2	Auditoría Webtrust para CA y Baseline Requirements	21.000,00€
3	Auditoría Interna del SGSI según la norma ISO 27001:2013	4.455,00€
4	Auditoría del SGSI según la norma ISO 27001:2013	6.311,25€
5	Análisis de intrusión, de visibilidad y vulnerabilidades	8.877,00€
6	Auditoría Interna del Esquema Nacional de Seguridad	3.750,00€
7	Auditoría de Cumplimiento del RGPD/LOPDGDD	5.850,00€

A los efectos de su acreditación, se deberá aportar sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Dadas las características de la contratación de referencia, se entiende que el citado medio de solvencia económica es el más idóneo.

Se justifica la elección del art 87.1.a) para la acreditación de la solvencia económica de entre los criterios para acreditar la solvencia económica y financiera ya que se considera necesario saber que la empresa adjudicataria cuenta con una capacidad económica mínima para atender al objeto del contrato. Esta circunstancia ofrece una garantía mínima de que la empresa tiene capacidad económica para ejecutar servicios de esta naturaleza.

#### **11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL QUE SE EXIGE EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**

Se requiere que los licitadores deberán disponer de experiencia mínima de la empresa en la realización de, al menos, tres servicios del mismo tipo o naturaleza que el objeto de cada lote, efectuados por el interesado en los últimos tres años, por un importe anual igual o superior, ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, de al menos el 70 % valor anual medio de cada lote. Por lo tanto, con carácter de mínimo, por lote:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN	Solvencia técnica o profesional
1	Auditoría de cumplimiento del Reglamento Nº 910/2014 (eIDAS)	35.000,00€
2	Auditoría Webtrust para CA y Baseline Requirements	9.800,00€
3	Auditoría Interna del SGSI según la norma ISO 27001:2013	2.079,00€
4	Auditoría del SGSI según la norma ISO 27001:2013	2.945,25€
5	Análisis de intrusión, de visibilidad y vulnerabilidades	4.142,60€
6	Auditoría Interna del Esquema Nacional de Seguridad	1.750,00€
7	Auditoría de Cumplimiento del RGPD/LOPDGDD	3.120,00€

A los efectos de su acreditación, deberán aportar relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios deberán avalarse por certificados de buena ejecución (mínimo tres).

Dadas las características de la contratación de referencia, se entiende que el citado medio de solvencia técnica es el más idóneo. Se justifica la elección del art 90.1.a) para la acreditación de la solvencia técnica en

que es el que mejor garantiza la experiencia del empresario en este tipo de servicios tan singulares, donde el conocimiento y experiencia es fundamental para la ejecución del contrato.

Al tratarse de una contratación no sujeta a regulación armonizada, las empresas de nueva creación, esto es, aquellas con antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar su solvencia técnica mediante cualquier otro medio del artículo 90 LCSP.

## 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se prevén diversos criterios de adjudicación, todos ellos evaluables mediante fórmulas.

El artículo 145.1 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. El punto 2 de este mismo artículo manifiesta que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Según establece el artículo 146 de la LCSP (Ley 9/2017), la elección de las fórmulas debe justificarse en el expediente, y en este sentido, y como cuestión previa se entiende que los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la fórmula de puntuación, que debe ser previamente conocida por los licitadores. No es suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar a un criterio. Es necesario que la ponderación relativa a los criterios de adjudicación se establezcan en el pliego de condiciones de forma clara e indubitada, y que se puntúe más al que mejores condiciones ofrezcan a la entidad contratante.

En el expediente que nos ocupa, los criterios de adjudicación se definen en el PCAP y cumplen las funciones y los requisitos expresados, es decir están suficientemente determinadas, tienen que ver con el objeto del contrato y el resultado de las fórmulas otorga mayor puntuación a aquel que presenta las condiciones más ventajosas para esta entidad.

En particular, los criterios que se aplicarán son los siguientes:

### **A. CRITERIOS AUTOMÁTICOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS: HASTA 100 PUNTOS.**

#### **❖ OFERTA ECONÓMICA: HASTA 60 PUNTOS.**

Se concederá la máxima puntuación a la oferta más económica (la oferta más baja sobre el valor estimado de cada lote), 0 puntos a la oferta que iguale el valor estimado de cada lote y se valorará proporcionalmente a las restantes, según la siguiente fórmula:

$$Vi = 60 * \frac{V_{Min}}{V_{Oferta_i}}$$

Donde:

Vi: Puntuación o valoración otorgada a la oferta.

V<sub>Min</sub>: Oferta económica menor.

V<sub>Oferta\_i</sub>: Oferta económica de la propuesta a evaluar

El criterio precio para este tipo de servicio se encuentra justificado en tanto el precio implica actuar directamente sobre los recursos públicos de esta entidad, intentando optimizar al máximo los mismos.

Dicha fórmula reparte los puntos de forma proporcional, es decir, la mejor oferta por servicio recibirá el total de la puntuación y el resto proporcionalmente. La empresa que no presente baja económica será valorada con 0 puntos.

Para la apreciación de las ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en el art. 85 del reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

❖ **REDUCCIÓN DEL TIEMPO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA: HASTA 15 PUNTOS.**

Se valorará por cada día de reducción respecto del plazo inicial de cada lote (28 días naturales).

No se valorarán ofertas cuyo plazo de ejecución sea inferior a 7 días naturales, dado que se considera que en dicho tiempo no puede realizarse una auditoria con los niveles de calidad mínimos.

Se valorará la mejor oferta (mayor reducción) con la máxima puntuación, y el resto de forma proporcional con la siguiente fórmula:

$$P = 15 - ((\text{número de días} - 7)/2,1)$$

siendo número de días igual o mayor que 7 e igual o menor a 28.

Este es un criterio cualitativo, que cumple con las exigencias de la ley en cuanto a los criterios de valoración. Consiste en valorar como mejora la reducción del plazo de ejecución, lo que redundará en beneficio del servicio, especialmente en la inmediatez de su prestación.

Con la fórmula se pretende priorizar las ofertas con mayor reducción (aunque con el límite de 7 días naturales), que recibirán la mejor puntuación.

❖ **EXPERIENCIA EN PROYECTOS SIMILARES DEL EQUIPO DE TRABAJO: HASTA 25 PUNTOS.**

Se valorará la experiencia específica en proyectos de auditoría de sistemas de la información de similar carácter a los requeridos, por el equipo de trabajo propuesto en cada lote (ese número de técnicos que forman parte del equipo, no podrá superar la cantidad de tres en los lotes 1, 2 y 6, y de dos técnicos en los lotes 3, 4, 5 y 7).

En el sobre único, en la propuesta económica, se realizará una relación nominal del equipo de trabajo adscrito, con detalle de los trabajos realizados por cada miembro del equipo, acompañándose de certificados de buena ejecución. Los certificados y trabajos valorados no podrán ser los mismos que los aportados para acreditar la solvencia técnica de la empresa.

No se valorará la experiencia ni los trabajos que no estén acreditados mediante el correspondiente certificado. Y únicamente se valorarán los trabajos que estén relacionados con proyectos de auditoría de sistemas de la información similares al objeto de cada lote, descartándose aquella que no tenga relación con la materia objeto de análisis.

Se valorará la experiencia acreditada para el equipo de trabajo presentado, en los últimos seis años como máximo, anteriores a la fecha de licitación del presente expediente, en número de meses, según la tabla por tipología siguiente:

- **Lotes 1, 2 y 6** (el número de técnicos que forman parte del equipo, no podrá superar la cantidad de tres):

Tipología	Método de baremación
1.- Experiencia acreditada en <b>servicios de auditoría de la información</b> aplicable al lote correspondiente 20 puntos	1 punto por cada 6 meses contabilizados de experiencia para un técnico, con un máximo de 72 meses por técnico y un máximo de 20 puntos para esta tipología.
2.- Experiencia acreditada en <b>proyectos de implantación de medidas correctoras y de adecuación a cada uno de los esquemas/tipos de auditoría</b> requeridos en cada lote específico. 5 puntos	1 punto por cada 12 meses contabilizados de experiencia para un técnico, con un máximo de 72 meses por técnico y un máximo de 5 puntos para esta tipología.

- **Lotes 3, 4, 5 y 7:** (el número de técnicos que forman parte del equipo, no podrá superar la cantidad de dos):

Tipología	Método de baremación
1.- Experiencia acreditada en <b>servicios de auditoría de la información</b> aplicable al lote correspondiente 20 puntos	1 punto por cada 4 meses contabilizados de experiencia para un técnico, con un máximo de 72 meses por técnico y un máximo de 20 puntos para esta tipología.
2.- Experiencia acreditada en <b>proyectos de implantación de medidas correctoras y de adecuación a cada uno de los esquemas/tipos de auditoría</b> requeridos, aplicable al lote correspondiente 5 puntos	1 punto por cada 6 meses contabilizados de experiencia para un técnico, con un máximo de 72 meses por técnico y un máximo de 5 puntos para esta tipología.

En concreto, será objeto de valoración lo siguiente:

- Experiencia acreditada en servicios de auditoría: Participación en la realización las tareas propias conducentes a la emisión de informes evaluadores o certificados de auditoría realizados dentro de un servicio oficial habilitado como organismo auditor, para el tipo de auditoría correspondiente al lote en cuestión.
- Experiencia acreditada en proyectos de implantación de medidas correctoras y de adecuación en cada uno de los esquemas/tipos de auditoría: Participación en la realización de las tareas propias conducentes a la implantación de las medidas correctoras o de adecuación, bien a iniciativa de un departamento que precisa las mismas, bien tras la evaluación de un organismo auditor o supervisor.

Con este criterio se pretende valorar la calidad del servicio y, en concreto, el equipo adscrito al mismo, atendiendo a la importancia en la especialización de la presente contratación. Es un criterio cualitativo, identificando a la mejor oferta en cuanto calidad del servicio.

### **13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Se solicita la inclusión de la siguiente condición especial de ejecución que deberá cumplirse por el adjudicatario/subcontratistas:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 202.2 de la LCSP y el apartado Octavo 2.c) 2º del Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen las directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la administración de la Generalitat (DOCV n.º 7498, de 02.04.2015), se ha indicado como condición especial de ejecución, la actuación encaminada a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. Se considera que el contratista cumpliría con la misma, cuando demuestre a requerimiento del órgano de contratación, que durante la ejecución del contrato de cada lote, ha realizado la siguiente medida:

En el caso de que para la ejecución del contrato de cada lote sea necesaria una contratación nueva de persona y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, al menos una nueva contratación de mujer. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 % del total de la misma.

Lo que se comunica a los efectos de la aprobación del gasto e iniciación del procedimiento de contratación correspondiente.

Fdo:

Aprobado por el Órgano de contratación

---